



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• BLAS ANTONIO GUARIN DIAZ
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• NELSY YOLANDA BRITO DE CARMONA• NISBETH CARMONA BRITO• ELIZABETH CARMONA BRITO• BERENICE CARMONA BRITO• JHONATAN CARMONA BRITO• HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBIEL DE JESUS CARMONA
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-00012-00
DECISION	ORDENA CORREGIR REGISTRO EMPLAZADOS, ACLARAR AUTO Y REQUERE CURADOR AD-LÍTEM Y SOCIEDAD DEMANDADA

Procede el juzgado a requerir al demandante y su apoderada, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 19 de abril de 2017 (PDF.4), se libró mandamiento de pago.

El día 29 de marzo de 2017 (PDF.9) fue notificada personalmente la Curadora Ad-Lítem designada para los Herederos Indeterminados del causante Rubiel de Jesús Carmona.

Por auto del 22 de mayo de 2017 (PDF.16) se tuvo notificado por conducta concluyente a los señores NISBETH CARMONA BRITO, ELIZABETH CARMONA BRITO, BERENICE CARMONA BRITO y JHONATAN CARMONA BRITO, como herederos determinados del causante Rubiel de Jesús Carmona.

El día 13 de febrero de 2018 (PDF.29) fue notificada la demandada NELSY YOLANDA BRITO DE CARMONA, quien mediante escrito del 16 de febrero de 2018 (PDF.31).

Mediante auto del 1 de marzo de 2018 (PDF.35) se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por los demandados.

Con auto del 6 de abril de 2018 (PDF.36), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial para decidir las excepciones de fondo presentadas.

El día 7 de mayo de 2018 (PDF.37), se llevó a cabo la audiencia señalada anteriormente, en la que se ordenó, como prueba de oficio, requerir a la AFP PORVENIR S.A. para que remitiera el valor del cálculo actuarial de los aportes insolutos a favor del demandante, por el periodo del 24 de julio de 2012 al 26 de mayo de 2013 y llevar a cabo la afiliación del demandante al citado fondo de pensiones.

Por auto del 22 de junio de 2028 (PDF.46), se ordenó requerir al demandante para que diera cumplimiento al requerimiento realizado por la AFP PORVENIR S.A. con escrito del 21 de junio de 2018 (PDF.45), donde le solicitaron acercar copia de la

cédula de ciudad para poder realizar el cálculo actuarial ordenado. Se requirió al demandante como a su apoderada judicial.

Mediante auto del 4 de julio de 2018 (PDF.51), se puso en conocimiento de las partes el oficio No.22401 del 29 de junio de 2018 (PDF.49) enviado por la AFP PORVENIR S.A., mediante el cual nuevamente requieren que el demandante acerque a la entidad copia de la cédula de ciudadanía y para llevar a cabo el trámite correspondiente diligenciamiento de afiliación al fondo.

El juzgado cumpliendo lo anterior, expidió el oficio No.1124 de junio 22 de 2018 (PDF.47), el cual fue dirigido a la abogada del demandante, a la carrera 13 No.9-25 de Circasia, Quindío, el cual fue devuelto por la empresa de correos 472 el día 3 de julio de 2018, aduciendo que la destinataria no reside.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, como el demandante ni su apoderada judicial han dado cumplimiento al requerimiento realizado por la AFP PORVENIR S.A., se ordenará requerirlos nuevamente en las direcciones físicas reportadas en la demanda.

El demandante reside en la Finca La Patria o el Porvenir de la Vereda el Congal o el Congal bajo del Municipio de Alcalá, valle del Cauca; remítase oficio a dicha dirección, a través de la empresa de correos dispuesto para la rama judicial, Servicios Postales Nacionales SA. 4-74 Eje Cafetero, para que cumpla con el requerimiento realizado por la AFP PORVENIR S.A.

La abogada del demandante, reside en la Manzana D, Casa 4 del Barrio La Paz del Municipio de Circasia, Quindío; remítase oficio a dicha dirección, a través de la empresa de correos dispuesto para la rama judicial, Servicios Postales Nacionales SA. 4-74 Eje Cafetero, para que su cliente cumpla con el requerimiento realizado por la AFP PORVENIR S.A., así como a la dirección electrónica, física y telefónica reportada de la demandada en el SIRNA

La parte demandante, dispondrá del término de quince (15) días, para cumplir con el requerimiento ordenado por la AFP PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al demandante y su apoderada judicial, para que cumpla con el requerimiento realizado por la AFP PORVENIR S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Enviar oficio al demandante y su apoderada judicial, a las direcciones físicas reportadas en la demanda, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto, así como a la dirección electrónica, física y telefónica reportada de la demandada en el SIRNA. Adviértase a la parte demandante que cuenta con el término de quince (15) días para que cumplan con lo ordenado por la AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6dff27ee822710c269eb3947cb423df4ad9c3ba258bc76a75b1a6d5fe60a7**

Documento generado en 16/06/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>